

Señor
Raúl Antonio Cubides Ramírez
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO CGB N° 20261100432

Respetuoso saludo,

En atención al radicado de la referencia CGB N° 20261100432, a través de la cual se recepcionó una comunicación por usted remitida el pasado 06 de febrero del año en curso, donde solicita la investigación por la no entrega de las ayudas de gobierno ciclo 1, bono solidario, ayuda social y beneficio de gobierno subsidio, como abono químico y orgánico y devolución del IVA, formulada en los siguientes términos:

"(...)Quiero informar lo siguiente, que no he recibido nada de beneficios del gobierno colombiano, ni tampoco de la administración municipal de Chinavita y los culpables son alcalde municipal y el personero municipal que no han entregado las ayudas de gobierno ciclo 1 bono solidario, ayuda social y beneficio de gobierno subsidio, como abono químico y orgánico y devolución de IVA, vivo en la peor miseria del país colombiano o sea en una enramada, piso sin pavimento, teja de zinc rota, no ha habido ayudas ni mucho menos beneficios del gobierno, por ser el único liberal del municipio de Chinavita.. (...)"

Al respecto, esta dependencia, una vez hecho el análisis correspondiente, identificó que la entidad encargada de darle trámite a su solicitud es la alcaldía municipal de chinavita, así las cosas, el día 12 de febrero de 2026 se trasladó por competencia el radicado CGB N° 20261100432 a la entidad anteriormente mencionada, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 (adjunto oficio de traslado).


En estos términos, se da por resuelto el radicado del asunto, no sin antes extender la disponibilidad de esta Contraloría Territorial para atender las denuncias fiscales, siempre y cuando correspondan al control fiscal posterior y selectivo competencia de este Ente, de conformidad con el Título VI y el artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual dispone:

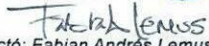
"ARTÍCULO 53. Control posterior y selectivo. Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad. Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos."

Finalmente, se le comunica que los canales oficiales definidos por la Contraloría General de Boyacá para la radicación de PQRSD, son los siguientes:

1. Ventanilla de radicación única de correspondencia física, ubicada en la Cr. 9 N° 17-60, piso 1, para PQRSD escritas y verbales allegadas de manera presencial.
2. Correo electrónico cgb@cgb.gov.co, para radicar PQRSD escritas de manera electrónica.

Atentamente


CESAR DAVID BUITRAGO VELANDIA
Secretario General
Contraloría General de Boyacá


Proyectó: Fabian Andrés Lemus
Secretario Auxiliar Administrativo